Año IV.—Núm. 1037. Sábado 14 de julio de 1860. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

SENADO.

Presidencia del Excmo. señor marques del Duero.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 25 de junio de 1860.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó que constara la adhesion de los señores don Francisco de Tres-Palacios y marques de Bedmar á la votacion nominal que recayó acerca de la proposicion en que se declaraba que el general en jefe, así como los generales, ejército y armada que han tomado parte en la guerra de Africa, han merecido bien de la patria.

Igualmente se acordó que constara la adhesion de los señores conde de Zaldivar, marques de Bedmar, don José María Huet, duque de Medina de las Torres y marqués de Sanfelices, á la votacion nominal que recayó sobre la proposicion en que se aprobó la conducta de la mesa en el asunto de la comunicacion firmada por don Juan de Borbon.

El Senado quedó enterado de que los señores marques de Miraflores, marqués del Arenal, conde de Guendulain y don Pablo Govante, participaban su marcha de esta córte.

Fué aprobado sin discusion el dictámen de la comision de exámen de calidades que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á las del señor don Manuel de la Fuente Andrés.

El Senado quedó enterado de que las secciones habian nombrado, para la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley de ampliacion de crédito á las empresas concesionarias de obras públicas, á los señores don Pedro Sainz de Andino, don Miguel Roda, don Juan Chinchilla, don Alejandro Olivan, don Antonio Guillermo Moreno, don Ramon Santillan y marques de Vallgornera.

Igualmente lo quedó de que esta misma comision habia nombrado presidente al señor marques de Vallgornera, y secretario al señor don Miguel Roda.

Quedólo asi mismo de que el Sr. don Santiago Otero y Velazquez ingresaba en la segunda seccion.

Prévio anuncio del señor presidente, juro, tomó asiento en el Senado, é ingresó en la tercera seccion el señor don Manuel de la Fuente Andrés.

ORDEN DEL DIA.

Lectura del dictámen de la comision relativo al proyecto de ley sobre ampliacion de crédito á las empresas concesionarias de obras públicas.

Ocupando la tribuna el señor Roda, leyó el referido dictámen, y el señor presidente anunció que se imprimiria y repartiria, señalándose dia para su discusion.

El Sr. SIERRA: Pido la palabra, señor presidente.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto?

El Sr. SIERRA: Para hacer una pregunta al gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. SIERRA: El otro dia exigió de la mesa el señor Calonge que manifestase con que objeto estaban ahí unos documentos relativos á la guerra de Africa, á lo que la mesa contestó que para que los señores senadores pudieran examinarlos y hacer las observaciones que juzgaran oportunas. A mi se me ocurre una; y sobre ella quisiera oir al gobierno de S. M. Es la siguiente:

Ya que ha traido esa documentacion, que nadie creo ha solicitado (porque yo, único que la echo de menos, tampoco lo solicité), bueno fuera que hubiese venido completa; y por lo tanto, he estrañado que falte en ella lo principal; esto es, todos aquellos antecedentes que mediaron ántes de la primera nota, ó sea que está señalada con el número 1.°; es decir, los antecedentes que obligaron á pasar esa primera nota, porque ellos son los que en todo caso deberán verificar los hechos, ó esclarecer, digamoslo asi, el cuerpo del delito, sin cuya base, como que esto es una especie de proceso criminal, cae todo el proceso por tierra. Parecia, pues, natural, que para esclarecer y puntualizar, esos hechos, cosa que he deseado mucho.....

El Sr. PRESIDENTE: Señor senador, ¿es esa interpelacion ó pregunta?

El Sr. SIERRA: Es pregunta, y estoy esplicándola. La pregunta se reduce á saber si el gobierno tendria algun inconveniente en traer esa documentacion, acompañada del tratado de 1799 ratificado en 1845, porque estos documentos son los que han de formar la base del procedimiento; de otro modo tendremos un cuerpo sin cabeza, y de consiguiente, sin lengua que hable. Si en ello hay inconveniente, no insisto en mi peticion.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del gobierno la pregunta de S. S.

No habiendo mas asuntos de que tratar para la primera sesion se avisará á domicilio.

Se levante la de este dia.

Eran las dos y treinta y cinco minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del señor marques de la Vega de Armijo.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 25 de junio de 1860.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada en votacion nominal, pedida por el Sr. Latorre (D. Cárlos.)

Pasó á las secciones la comunicacion anunciando que S. M. habia dado los ascensos de escala en la direccion de Ultramar á los señores Valdés y Arévalo.

Se anunció que el señor Romero Leal agregaba su voto al de la mayoría en la votacion del mensaje en respuesta al discurso de la Corona.

El Sr. VIDARTE: Reproduzco la proposicion de ley de pension en favor de doña Josefa Abella, presentada por mí en la anterior legislatura.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas de Orense.

Sin discusion se aprobaron estas actas, y quedó admitido el señor don Manuel Maria Yañez Rivadeneira.

Suplicatorio del juez de Santa Cruz de la Palma.

Sin discusion se aprobó el dictámen negando á dicho juez la autorizacion que solicitaba para proceder contra don Santiago Verdugo y Massien.

Reivindicacion de efectos públicos.

Se leyó el dictámen de la mayoría de la comision, que decia asi:

Artículo 1.° «No estan sujetos á reivindicacion los efectos al portador espedidos por el Estado ó por las compañías autorizadas para ello, siempre que hayan sido negociados en Bolsa y con las formalidades prescritas en la legislacion vigente.

Quedan á salvo las demas acciones que procedan contra la persona ó personas responsables de los actos por los cuales haya sido el propietario desposeido de los espresados valores.

Art. 2.° El ausilio que las dependencias del Estado y las sociedades constituidas legalmente estan obligadas á prestar á la autoridad en las investigaciones de que puedan ser objeto determinados efectos, se entenderá siempre sin perjuicio de la libre circulacion de los mismos y de las obligaciones contraidas en favor del portador.

Esta disposicion es aplicable á los billetes de banco.»

Se leyó el siguiente voto particular:

«Artículo 1.° Los valores al portador emitidos por el Estado ó por sociedades legalmente autorizadas para ello, no pueden ser reivindicados contra los poseedores de los documentos que los justifican.

Quedan á salvo las acciones procedentes de convencion, y las penales contra los autores, cómplices ó encubridores de un delito.

Art. 2.° La negociacion en Bolsa con intervencion de agente público, produce á favor del adquirente presuncion de buena fé que no admite prueba en contrario.

Las adquisiciones que se verifiquen en las lonjas ó casas de contratacion de las plazas mercantiles, ó donde exista colegio de corredores, producirán los mismos efectos legales que las realizadas en la Bolsa de Madrid, si en la negociacion intervienen dos de dichos oficiales públicos.

Art. 3.° Las dependencias del Estado y las sociedades obligadas á la satisfaccion de valores al portador, no podrán escusar por causa alguna el cumplimiento de sus obligaciones, cuando sea reclamado en tiempo y forma por el que presente el documento justificativo.»

Puesto á discusion este voto particular, dijo

El señor ministro de FOMENTO: El voto de la minoría establece que no puedan ser reinvidicados los efectos públicos contra los poseedores de los documentos que los justifiquen.

Este voto es altamente radical, pues establece la no reivindicacion tan en absoluto, que basta que el ladron dé los efectos á una persona para que esta los haga suyos sin derechos á reivindicacion. Semejante disposicion, que anularia el derecho de propiedad, no se halla en ningun código antiguo ni moderno; pues precisamente las prescripciones que rigen en las naciones mas adelantadas son las que hoy se proponen por el dictámen de la mayoría

Empezaré hablando de lo que disponia el derecho romano, ese derecho al que hoy se acude todavía por todas las naciones, y que ha llegado á llamarse la razon escrita. En él daba tal carácter de imprescriptible y sagrado al derecho de propiedad, que se llegó á decir: *res ubicumque est, pro domino suo clamat*. Así es que al principio ni se admitia como escepcion el tiempo. Despues la necesidad hizo que se adoptase la prescripcion; pero aun así la consideraban como un sacrificio que hacia el derecho natural al derecho escrito. Las disposiciones de este derecho romano se han trasladado al nuestro; están en el Fuero real, están en las Leyes de Partida, están en el Código penal, que en su art. 116 dice lo siguiente:

«La restitucion de la cosa, objeto de un delito, deberá hacerse siempre *que sea posible*, aunque se halle en poder de un tercero, y este la haya adquirido por medio legal, salva su repeticion contra quien proceda, á no ser que la haya prescrito por posesion de tres años.»

Esta es la legislacion vigente hoy. Hay en Europa un pueblo eminentemente comercial, que tiene por costumbre de siglos que lo que se adquiere en casas de contratacion, en feria ó mercado, no puede reivindicarse. Napoleon trasladó esta disposicion al artículo 2,280 de su Código; y nuestros jurisconsultos en el proyecto de Código civil, en su art. 1,962, dicen: «La prescripcion de tres años con justo título y buena fé, y de seis cuando los dichos bienes fueren hurtados ó perdidos;» y añade; «pero si hubiesen sido comprados en feria, mercado, subasta pública ó de comerciante que vendia efectos parecidos, el dueño que los reclama antes de la prescripcion deberá indemnizar al poseedor el precio que pagó por ellos.»

De suerte, que en nuestra legislacion no vamos tan lejos. Sin embargo, la costumbre inglesa ofrece grandes ventajas, y no sin razon ha sido consignada en los códigos modernos. El que compra en la casa propia de contratacion, tiene á su favor la presuncion de buena fe; el que compra en feria ó mercado, hace suyo tambien lo que compra, porque así lo exige la facilidad y seguridad de las transacciones en mercados y ferias. Pero no es lo mismo comprar una pieza de lienzo en un almacen ó lonja de lienzos, que comprarla á un granuja: lo que no se compra en feria, mercado ó casa de contratacion, está sujeto en Inglaterra á reivindicacion.

Tratándose de los efectos públicos, el gobierno consultó al Consejo de Estado, y el Consejo y la mayoría de la comision convinieron en redactar el proyecto que viene hoy al Congreso. Este proyecto declara la no revindicacion de los efectos comprados en Bolsa. A eso se limita ese privilegio, que no tiene lugar respecto de cualesquiera otros objetos muebles ó inmuebles, ó de los mismos efectos fuera de Bolsa.

Se dice: ¿Qué seguridad tiene el que compra efectos en provincia? Tiene la accion de eviccion y saneamiento; y además, el gobierno; y ademas, el gobierno va á establecer bolsas en todas las capitales donde lo pidan los ayuntamientos y las juntas de comercio, si proporcionan los medios de llevarlas á efecto.

Señores, hay que atender, no solo á la no reivindicacion de los efectos públicos, sino al derecho de poderlos tener en cartera; y si la no reivindicacion es tan absoluta y radical, no habrá seguridad para el poseedor de esos efectos.

Se dice: lo mismo son los corredores de comercio que los corredores de Bolsa. Hay una gran distancia: los agentes de Bolsa dan una fianza de 500,000 rs., mientras los corredores no dan mas que un depósito de 12 mil. Así en el dia no pueda dárseles esa facultad, porque no ofrecen las garantías que los agentes de Bolsa.

La minoría de la comision supone que los códigos de comercio de Europa se han hecho ya viejos y no satisfacen las necesidades actuales. ¿Dónde están las reclamaciones y las doctrinas de los jurisconsultos de esos paises pidiendo una modificacion? Se dice: eso consiste que no hay apenas en esas naciones efectos al pordador. La verdad es, señores, que en la Bolsa de París se hacen mas contrataciones de efectos al portador en un dia que aqui en un mes. Esa legislacion basta allí, y aquí por lo mismo debe bastarnos.

Se dice tambien: si los títulos al portador necesitan otros títulos, no son títulos al portados. Esta es razon muy fútil. La mayor parte de las cosas muebles no tienen título, y sin embargo procede la reivindicacion. En España procede la reivindicacion hasta respecto del dinero.

Tampoco es exacta la comparacion de los efectos al portador con la moneda. La moneda es el instrumento general de los cambios; los efectos al portador son objeto de un contrato particular.

Así, pues, señores, mientras en el voto de la mayoría de la comision se respeta la propiedad, en el de la minoría se borra ese derecho; se equipara la Bolsa de Madrid á las lonjas de comercio de las provincias, y se pretende que el gobierno equipare á los agentes

de Bolsa con los corredores, cosa que no podria conducir mas que á favorecer los fraudes.

Por todas estas razones espero que el Congreso no tomará en consideracion el voto de la minoría.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: El gobierno que preside el duque de Tetuan. .

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA: Deseo saber en virtud de que derecho habla el señor diputado. Si es en contra del voto particular, la comision no le cede el turno.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: No habia pedido la comision la palabra, y no he podido cedérsela.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA: Pido la palabra.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: desearia saber si me corresponde la palabra, pues he comenzado á hacer uso de ella antes de que la comision la pidiese.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: La cedo á la comision.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA: La comision quiere corresponder á la cortesía del señor Ortiz de Zárate, y tendrá mucho gusto en oirle.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: El gobierno que preside el duque de Tetuan, desea con este proyecto dar una satisfaccion á la opinion pública. Ha examinado detenidamente la materia de que se trata, y ha traido un proyecto de ley en vez de resolver la cuestion por un decreto. Yo me congratulo de que hayamos llegado á estos tiempos en que se respetan las leyes.

El proyecto hoy en discusion es de grande importancia, y lo prueba que siendo este un negocio no político, la comision se ha dividido en dos fracciones casi iguales. El Congreso me ha de perdonar, pues, que hable con cierta timidez en esta materia, en que personas tan entendidas no han podido presentarnos un voto unánime.

Recordemos los hechos. Una sustraccion que se hizo en Madrid de efectos públicos, dió lugar á entablar la accion reivindicadora. Esto introdujo la alarma entre los tenedores de papel. Los periódicos en general opinaban que los tribunales debian declarar la no reivindicacion. Sin embargo, esto no era posible en nuestra legislacion, y el fallo fué favorable á la reivindicacion por el verdadero dueño.

Se acudió, pues, al gobierno pidiendo que presentase un proyecto para variar la ley. Varios fueron los informes y proyectos que se le ofrecieron. La junta sindical del colegio de agentes deseaba que los efectos negociados en Bolsa no fuesen reivindicables; que en las ventas al contado se estampase la numeracion, y que la direccion de la Deuda, al dar por corrientes los títulos, lo consignase así al pié de las notas. El ministerio de Hacienda redactó tambien un proyecto que contenia seis disposiciones: en él consignaba el principio de la no reivindicacion de efectos públicos; se reservaban por el art. 2.° las acciones civiles y criminales contra los sustractores; los artículos 3.°, 4.° y 5.° se referian á las formalidades con que se habia de proceder en caso necesario por los tribunales, y en el 6.° se decia que los billetes de banco se considerasen como moneda para los efectos de la reivindicacion segun el derecho comun.

En otros proyectos se establecen estos seis artículos con leves modificaciones. La variacion mas principal es la que trata de lo que ha de hacerse cuando resulten algunos títulos falsos.

La direccion general de la Deuda presentó tambien su proyecto en armonía con las que acabo de referir. Uno de los artículos declara la no revindicacion para los billetes de Banco y los cupones.

Por último, habiendo pasado al consejo de Estado el espediente, opinó este que se diera una providencia provisional, declarándose que los títulos no estaban sujetos á reivindicacion siempre que se vendieran en Bolsa, y que sobre lo demas se presentara por el gobierno un proyecto de ley Por estos trámites ha venido al Congreso el de que se trata.

Veamos ahora cuál es la posicion legal de España antes de la presentacion de este proyecto, y qué es lo que disponen los códigos estrangeros. Hubo en España una época en que el principio de no reivindicacion se llevó al estremo: era el 10 de setiembre de 1831, y por el art. 7.° de una ley se declaró que las inscripciones nominativas no podian ser reivindicadas aunque el dueño las hubiese perdido á consecuencia de un crímen. Esta disposicion se derogó por el decreto de 5 de abril de 1816, y nos encontramos en frente de la ley de Partida, segun la cual los títulos, como todo lo no poseido legítimamente, son reivindicables. Este principio es un principio altamente social; de respeto á la propiedad, y para modificarle es preciso que haya grandes principios.

No puedo negar que en la época en que se dieron esas leyes no existia ese crédito público, que ha venido á dar á la sociedad actual un nuevo elemento vital que es preciso respetar. Por eso no me opongo á que se declare que lo que se adquiera de buena fé no se pierda por el adquirente; pero es preciso conciliar esto con el gran principio del respeto á la propiedad.

Despues de la legislacion española se ha hecho moda hablar de las estranjeras De estas ha hablado ya con abundancia de datos el señor ministro de Fomento. Yo añadiré, que lejos de protegerse en lo antiguo los créditos al portador, por ordenanzas de 7 de julio de 1611 y 24 de marzo de 1624, el Parlamento de Paris prohibió los billetes con el dorso en blanco, en 1721 se autorizaron por primera vez los billetes al portador, y el Código Napoleon, que viene en una época muy cercana á nosotros, no los menciona siquiera. Puede decirse que no hay una ley en ninguna nacion que se ocupe del desarrollo del crédito. Hoy nosotros vamos á poner la primera piedra de este edificio.

Para mí el proyecto de la minoría ha adoptado una base falsa. El gran principio que no puede negarse jamás es el de respeto á la propiedad, y este principio en el voto de la minoría no se reconoce bastante; al contrario, se establece radicalmente el de no reivindicacion. Creo que se habria obrado con mas respeto al principio de propiedad tomando por base la prescripcion, que es en lo civil lo que el indulto es en lo penal. En el órden civil no se concibe que una cosa que lleva en sí la mancha de un delito, se presente como si nunca hubiera tenido esa mancha.

Con decir que los títulos prescriben en el acto de la entrega, estaba zanjado el inconveniente; y siento que no se haya optado por ese camino, que es el mas respetuoso al principio de propiedad. La circunstancia del tiempo es, entre las que deben entrar en la prescripcion la menos esencial.

El principio de la prescripcion es muy importante, porque conviene robustecer, en vez de debilitar, el derecho de propiedad; y si las leyes comienzan indirectamente á socavarlo, indirectamente vienen á apoyar á los que desean que desaparezcan por completo. ¿De dónde partió la idea de declarar que los títulos no son reivindicables? De un crímen, de un pleito en que el robado reivndicó; esto hizo ver los inconvenientes de la reivindicacion, y se ha dado en el estremo contrario.

Por otra parte, el proyecto de ley actual me parece muy diminuto; no abraza todos los puntos que debe comprender. Yo quisiera que se hiciese una cosa mas ámplia y estensa. La ley, tal como viene, no es mas que el proyecto de una real órden provisional que intentaba dar el gobierno: yo creo que debemos hacer mas. En el voto de la minoría no se salvan todas las acciones en que se puede hacer responsable el autor de un abuso. Solo se citan las acciones convencionales y penales; no se habla de las acciones civiles.

Bien sé que el Código penal establece una especie de accion civil, pero no basta eso; y quisiera que se hubiesen dicho acciones convencionales, civiles y penales, porque las civiles son las que se dirigen principalmente á la restitucion ó indemnizacion.

Otro punto gravísimo contiene el art 2.° de la minoría. Declarase en él, que al que adquiera títulos en Bolsa se le ha de tener por adquirente de buena fé, sin que se admita prueba en contrario. Podria llegar el caso de que se comprase á sabiendas lo robado y se comprase en Bolsa; ¿y no se admitiria prueba? Señores, esto no puede pasar en ninguna ley sin que se resienta por su base la moral pública. La comision sabe que la presuncion de derecho de que todo el mundo es inocente, mientras no se pruebe lo contrario, es útil, es buena; pero esa otra presuncion *juris et de jure*, no debe hacerse sino en casos muy raros, y el actual no es ciertamente de ese número.

En general en todas las causas criminales, si bien se declara la indemnizacion en favor de la persona dañada, la verdad es que esta se queda con el daño, porque generalmente el ladron no tiene para indemnizar. Ahora bien; ¿por qué cerrar del todo la puerta al recobro de lo robado cuando se pruebe que no se ha comprado ó adquirido de buena fé?

Si aludimos á los pueblos mas libres, aun allí veremos que se exige siempre la buena fe: en los Estados-Unidos la posesion es presuncion de propiedad, pero debe probarse la posesion cuando hay fundada sospecha.

Tambien es otro principio demasiado absoluto y radical, y por consiguiente injusto, el que sienta la minoría de la comision disponiendo que las dependencias del Estado han de pagar los títulos ó billetes al portador sin mirar á nada. Pero, señores: ¿y si el portador es ladron, sócio del ladron ó persona que lo ha adquirido á sabiendas del ladron? En ese caso no se debe pagar. Sin embargo, la comision no admite escepcion alguna.

Si una persona tiene fondos en depósito en cualquier establecimiento, y un tribunal manda retenerla para pagar una deuda, ¿no se retiene ese dinero? Pues si se retiene el dinero, ¿por qué no el papel?

Voy ahora á decir cómo quisiera yo que fuese esta ley.

Por lo que acabo de decir, se comprende que yo hubiera querido que la base de este proyecto fuese la prescripcion. Las formalidades con que deberia darse lugar, son que el negocio se haga en Bolsa donde la haya y como no es justo que la Bolsa de Madrid tenga este privilegio sobre las provincias, yo quisiera que donde no haya Bolsa bastase que el negocio se hiciera ante los corredores de comercio. Dice el señor ministro de Fomento que no se puede confiar á un corredor que da 12,000 reales de fianza, tantos intereses. Cuando el comercio pone sus capitales cuantiosos en manos de ese corredor, puede descansar su señoría. Ningun hombre de negocios fia su fortuna á quien no le merece confianza.

Segun el principio del señor ministro, un corredor no podria intervenir sino en negocios de menor cuantía; sin embargo, la ley no le pone tasa para manejar millones. Y si esto es así, ¿por qué no permitirle manejar papel?

Pero hay muchos pueblos en España donde no hay corredores de comercio, y no hay motivo para privarles de los derechos que gozan los habitantes de Madrid. Por eso creo que donde no haya agentes ni corredor, es suficiente garantía que intervenga un escribano.

Hace algun tiempo se podia decir que no habia papel mas que en Madrid. Pero hoy el señor ministro de Fomento haprometido, y yo le felicito, establecer bolsas en todas las capitales de provincia. Esto prueba que fuera de Madrid hay credito y papel de crédito. Pues bien; hasta que esas bolsas se establezcan, debe echarse mano de los medios supletorios que propongo.

En el último semestre se han pagado en las provincias 12 millones y medio de reales por intereses de la Deuda. Es decir, que se pagan mas de 25 millones al año por intereses en las provincias, lo cual representa un inmenso capital. Esta aficion de las provincias á adquirir papel, obligará al gobierno á reconocer que ya no puede tratarselas como menores de edad. Esos 24 millones serán 50 dentro de pocos años, llegará el dia en que las provincias figuren por mayor cantidad que Madrid, es un bien, y por lo mismo debe impulsarse y promoverse.

Hay casos estraordinarios en que no conviene que se permita la circulacion del papel cuando el portador lleva en si un vicio. Pero el dictámen de la minoria nada deja á la accion del gobierno para rescatar los efectos robados. La ley, tal como está, nada dice; y no sirve decir que en otras leyes se adoptan medidas sobre este punto, porque podria caber la duda de si esta las habia revocado.

Tambien conviene que se diga que fuera de los casos aqui previstos, el derecho comun, y la ley comun, serán la regla invariable.

Tampoco se dice aqui nada de las reglas que han de seguir los tribunales; y conviene que se diga, para evitar que mañana un establecimiento del gobierno se niegue á cumplimentar una disposicion de un tribunal, impidiendoasi la accion dela justicia. ¿Y qué será de los efectos públicos en el caso de destruccion por incendio ú otra causa? En algunos de los proyectos estudiados se consigna algo sobre esto, y se propone que cuando se destruyan los títulos depositados en establecimientos públicos, etc., se den otros en su lugar. En la época de la guerra civil todos los efectos que se perdian en los correos, ó de un modo análogo, se reponian dando otros. Hoy el que casualmente por un incendio ú otra causa halla destruidos sus valores, los pierde.

Cuando una persona va á adquirir papel, tiene el derecho de cerciorarse de su legitimidad. Nada, tampoco, se dice aqui de esto.

Creo, señores, que la ley es diminuta, que debiera ser mas lata y comprender, no solo el principio cardinal, sino otra porcion de principios y circunstancias que, aunque no tan capitales, sirvieran para robustecer el crédito público y darle cierta unidad para tener, ya que no un Código, al menos en una ley todos los principios que rigieran en esta materia. Si esta ley se aprueba sin hacer escepciones, se verá al cabo de algun tiempo los daños que causa, y que á poco tiempo habrá que modificarla. Por eso concluyo rogando á la comision que atienda á las observaciones que he hecho; y que modifique el proyecto, porque de otra manera, en lugar de beneficioso seria perjudical al crédito público, á la moral y á la justicia.

(Se concluirá.)

ALCANCE.

De los periódicos recibidos anoche por via de Alcudia copiamos las siguientes noticias:

BARCELONA 12 de julio.

Gran rifa del Ejército de Africa.

Lista de los números premiados en el sorteo celebrado bajo la presidencia del escelentísimo señor gobernador de la provincia en el dia de ayer, conforme á los anuncios publicados.

Primer premio.=Núm. 136,652, una bala de oro de valor 66,700 rs. vn.

134 premios de una bala de plata de 300 rs.

28426	35004	113417	131337
56505	2697	143093	186845
62607	171852	130287	163278
160367	30241	140455	103476
109926	199607	144670	127721
30381	52636	79030	141111
9853	194740	91398	141741
106254	121314	134187	199602
114063	109710	64843	150194
191929	162012	29934	117921
100011	95778	9329	183616
21289	90387	79332	126637
102760	92958	29957	102906
79365	111741	88740	162167
21966	100096	51389	194962
157544	169433	72571	17346
197111	13539	98609	27186
129782	23176	60166	22312
177489	161773	34130	15501
68986	41556	32614	136855
160685	117114	14762	160504
43536	165999	91104	77016
57464	61397	134084	84645
8810	65072	139649	124268
70718	74804	187534	130200
111802	72962	26171	106111
152690	152652	120945	56268
110650	55862	147780	104318
189311	33679	185458	1398
100089	130270	80458	73587
13455	187539	92785	45524
100482	152946	85769	45602
34800	104556	29259	
85764	79065	101374	

67 premios objetos del pais de valor de 200 rs.

181295	18785	123150	76220
149807	134262	36589	134728
37930	79916	107072	39306
180303	184740	197536	33340
7511	78737	103044	39322
180560	168915	103978	187906
53437	72856	199325	51872
45606	172450	113351	198683
178521	175503	16498	178887
115217	103500	145295	113654
81501	152638	155932	167796
187550	120702	95280	11526
177516	46653	158584	65369
121396	129939	19754	191871
48096	110713	117660	89083
147709	92462	154611	104001
106681	23541	158836	

Ultimo premio.=Núm. 58,482, una bala de oro de valor 13,000 rs. vn.

ESTRANGERO.

Paris 7 de julio.

Escriben de Génova á la correspondencia *Havas Bullier* con fecha del 4 de julio:

«El coronel de artilleria Marabotto ha obtenido su dimision y ha partido al momento para Palermo con el grado de general en Sicilia. Marabotto es un militar distinguido por sus conocimientos militares y su valor.

Han partido para el mismo punto con un gran número de oficiales de marina los dos hermanos condes de Pola, teniente de navio el

primero y capitan de caballeria el segundo. El coronel Coseuz, actualmente general, marcha en realidad á Sicilia y no á Calabria, como han dicho algunos periodicos. Se esperan en nuestro puerto los cuatro vapores comprados por Garibaldi en Inglaterra para formar el núcleo. Los dos primeros han salido de Liverpool y nos aseguran que han dado ya principio á su servicio, trasportando un gran número de emigrados italianos que por falta de medios no habian podido regresar aun de Inglaterra. Los negocios del Mediodia no hacen olvidar al gobierno los del Norte que por otra parte son para el de mayor interes.

El Austria hace grandes preparativos y refuerza sus guarniciones en Italia, hasta el punto de llamar la atencion del conde de Cavour que va á escribir una nota. El Austria, no contentándose con cuatro fortalezas entre el Mincio y el Adige, prepara otra cerca de Villafranca, es decir, en medio de las provincias. Esta nueva plaza ocupa 500 pérticas de terreno, y está destinada á cubrir las cercanías de Verona é impedir que un cuerpo de ejército bastante fuerte vaya á colocarse como en en 1859 en el centro del cuadrilatero. Por otra parte, nuestras cinco pequeñas cañoneras de hélice no bastan ya para la defensa de nuestra frontera en el lago de Garda, porque el Austria sostiene en aquellas aguas 6 cañoneras, 3 vapores, 4 buques y 4 trasportes flotantes, con un total de 48 bocas de fuego. Se dice que nuestro ministerio se ocupa en este momento en un proyecto de armamento que pueda contrarestar este seceso de fuerzas.

—Se asegura que Garibaldi acaba de ajustar con una casa de Lieja una partida de 15,000 fusiles, 10,000 carabinas y 5,000 revolvers, cuyas armas deberán entregarle en Palermo el 15 del corriente.»

Idem 8.

Leemos en la *Patria*:

«Segun los últimos partes telegráficos de Nápoles, el gobierno no cesaba de ocuparse en la redaccion de las nuevas leyes constitucionales, y acababa de decretar que las quince provincias de que se componen los Estados de tierra firme del reino de las Dos Sicilias deben dar un total de 142 diputados para formar la Cámara. No se comprende en esta reparticion la isla de Sicilia, para la cual se publicará mas adelante una constitucion especial.

Se principia á trabajar ya para las próximas elecciones. Se ha constituido un comité electoral constitucional de que forman parte el conde Aguila y el príncipe de Siracusa, tios del Rey, y en el cual se prepara una circular que, segun dicen, será enérgica y liberal. Se asegura que no admitirá este comité en sus listas mas que aquellas personas que, al mismo tiempo que profesen principios dinasticos, sean conocidas por sus opiniones francamente constitucionales.

Se prepara igualmente una lista que contendrá todas las personas mas eminentes del ejército, de la marina, de la magistratura, de la nobleza, de la administracion, del clero, de las ciencias, de las letras y de las artes, de cuya lista serán elegidos los ciento veinte individuos de la Cámara de los pares.»

Idem 9.

Leemos en el *Monitor*:

«La *Opinion nacional* publicó ayer con el título de *El príncipe Napoleon* un artículo en el cual, con motivo de la pérdida que acaban de esperimentar la Francia y la familia imperial se discute la situacion política del príncipe.

Este artículo ha herido la susceptibilidad de S. A. I. el príncipe Napoleon por motivos de delicadeza que todo el mundo apreciará. Bast rá por otra parte consignar este hecho para que la *Opinion nacional* conozca no ha obrado bien saliendo en esta circunstancia de la reserva que le imponia el dolor de que participa toda la Francia.»

—Escriben de Génova con fecha del 6 de julio:

El furor de ir á combatir á las órdenes de Garibaldi va tomando de dia en dia mayores proporciones. Brescia, que habia proporcionado ya 200 voluntarios, acaba de enviar 120 mas, y si el entusiasmo continua de este modo, pronto no quedará en aquella ciudad un solo jóven de diez y seis á veinte y cinco años.

Se hallan en Génova 300 voluntarios de Bergamo y 200 de Ferrara que esperan que les toque el turno de embarcarse, con un número tan considerable de voluntarios de otras ciudades que no se sabe ya donde alojarles. Algunos se albergan por la noche en las iglesias y otros en los paseos y en los glacis de las fortificaciones. ¿Qué será cuando lleguen los 1,000 húngaros que se esperan esta noche?

Ya que hablamos de los húngaros, debemos anunciar que el general Turr ha desembarcado hoy en Génova y viene convaleciente de las heridas que recibió delante de Palermo. Le acompaña el marques Techio, intimo amigo de Garibaldi, y que en otro tiempo mereció la confianza de Victor Manuel. Ambos han llegado en el vapor correo el *Veloce*, que hace el servicio entre Sicilia, Cagliari y Génova.

El *Utile* y el clipper americano se esperan esta noche con todos los voluntarios que se hallaban á bordo en el momento de la captura.

Escriben de Sicilia que en el número de los edificios arruinados ó gravemente maltratados en Palermo por el bombardeo, se cuentan veinte y siete monumentos religiosos

Llegan diariamente á Génova emigrados napolitanos que se dirigen á Nápoles, aprovechándose de la amnistía. Los diputados Poerio, Mancini y otros no partirán al menos por ahora, aunque el ministro Canofori les escita á que lo hagan, cumpliendo las instrucciones que ha recibido de su gobierno, pues se desea que regresen todos y cooperen á un movimiento de política, que es á la vez nacional italiano y dinástico.

—Las últimas noticias de Siria continúan ofreciendo un aspecto de la mayor gravedad: Se temia que la rebelion se estendiese al bajalato de Tripoli y al de Damasco, y esta desgracia hubiera llegado ya á no ser por la energía de los representantes de las potencias europeas en aquellas dos ciudades.

El jefe de nuestra division naval, el capitan de navio de La Ronciére Le Noury, acaba de enviar el *Eclaireur* y el *Sentinelle* de cruceros á lo largo la costa, desde Acre hasta Tripoli. La presencia del pabellon frances habia producido buen efecto, impidiendo el ataque de varios conventos situados á orillas del mar. El 25 se celebró una conferencia á bordo de la *Zenobia*; á la cual asistieron los cónsules, que han recibido de sus gobiernos instrucciones formales para impedir que se renueven los desórdenes.

Se esperaba el 28 á Mahmoud-Bajá, y se habia resuelto pedirle que enviase una comision militar á Deid-el-Kamar «para intimar al haken ó jefe de los drusos, de quien todo depende» la órden formal de dar fin á sus provocaciones. Si Mahmoud se negara á dar esta órden se tomaria una resolucion decisiva.

El cónsul de Francia en Beyruth, de acuercon M. de la Ronciére, habia anunciado á los cristianos que velaria sobre ellos, y el 27 se envió un parte á Francia pidiendo refuerzos.

—Se asegura que el gobierno francés acaba de decidir que partan á Beyruth dos buques mas de guerra. Por consiguiente se ha dado la órden por el telégrafo al contra-almirante Jehenne, que manda el navio de vapor *Donaverth*, para que salga de Sicilia y se dirija inmediatamente hácia la costa de Siria. El *Eylau*, que está en Nápoles, irá á reunirse con el *Donaverth*. La situacion de los negocios de las Dos Sicilias permite que se distraigan estos dos buques de la escuadra de evoluciones á las órdenes del vice-almirante Lebarbier de Tinan.

Marsella 9 de julio.

Segun noticias de Nápoles, de fecha de anteayer, el ministro ha conseguido que se alejen el general Nunziante y la camarilla del último reinado.

Escriben de Roma con la misma fecha que el regimiento irlandés parte para Spoleto donde el general Lamoriciere concentra 10 mil hombres. Este ejército percibe sueldo de campaña.

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES.

Paris 10 de julio.

Nápoles 7.—El ministerio ha conseguido alejar de la córte al general Nunciante y la camarilla de la Reina viuda.

Roma.—Los irlandeses han salido para Spoletto donde el general Lamoriciére concentra 10,000 hombres.

Madrid, miércoles, 11 de julio.

El general O'Donnell se encuentra restablecido de una pequeña indisposicion que sufria.

El cadáver del general Rios será conducido á Barcelona.

Se han hecho en Tetuan y Ceuta grandes provisiones de víveres.

Bolsin: Consolidados, 49-10; diferida, 40-40.

Paris, miércoles, 11 de julio.

Rávena.—Las tropas pontificias han hecho un movimiento por la parte de Pésaro, pero se ignora el destino que llevan.

3 por 100 frances, 68-75.—4 1|2 por 100 id., 97-55.—Interior español, 47 1|2.—Diferida, 38 7|8.

Lóndres.—Consolidados ingleses, 93 1|4. —3 por 100 esterior español, 49 1|4.—Diferida, 39 3|8.

Amsterdam.—Interior español, 48.

Amberes.—Idem id., 48 7|16.

Cotizacion oficial de las Bolsas de Madrid, Paris y Lóndres en el dia 11.

Madrid: 3 por 100, 49-10.—Diferida, 40-40.

Paris: 3 por 100, 68-75.—1 y 1|2, 97-44.—3 por 100 interior, 47 1|4.—Diferida, 39 1|4.—Amortizable. 20 1|2.

Lóndres.—Consolidados ingleses, 93 1|8 á 1|4.

Por lo que va sin firma,
P. J. Gelabert y Pol.

Palma.

A ser ciertas las noticias que da nuestro colega *El Mallorquin* relativas al Teatro de esta capital, estamos en el caso de llamar sobre ellas la atencion de la Junta de Beneficencia y demas personas que intervienen en la reedificacion del teatro y que tantas pruebas tienen dadas de su celo en pró de la conclusion de dicho edificio. En efecto, si hay lentitud en la citada reedificacion, y si esta depende de la falta de fondos, no hay mas que acudir al Gobierno quien, segun informes de nuestro colega, se halla dispuesto á remitirlos tan luego como se los demanden y espresen el objeto á que deben ser destinados. La Junta de Beneficencia que tiene á su cuidado los intereses de tantos desgraciados debe mirar con mas eficacia si cabe este asunto, mayormente si la córte se traslada á estas islas por algunos dias, segun anuncian los periódicos de Madrid.

Ayer se dió una serenata por la charanga del batallon provincial al primer gefe de este cuerpo que llegó á esta ciudad el juéves último.

El aguacero de ayer mañana contribuirá tal vez á despejar la admósfera que hace dias se presenta algun tanto cargada. Si no se despeja se teme no pueda observarse conforme el eclipse total de sol del 18 del actual.

Por lo anterior,
P. J. Gelabert y Pol.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN ENRIQUE EMPERADOR
Y
SAN CAMILO DE LELIS FUNDADOR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 4 hs. 44 ms.
Pónese.... á las ... 7 » 27 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 12 hs. 5 ms. 27 s.

AVISOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR
DE LA ISLA DE MALLORCA.

Orden de la plaza del 13 de julio de 1860.

El Excmo. señor capitan general de estas islas ha recibido del Excmo. señor patriarca de las Indias la siguiente invitacion.

«El patriarca de las Indias á todos los fieles pertenecientes á su jurisdiccion espiritual, ordinaria y castrense —La angustiosa situacion que rodeaban á nuestro Santísimo Padre Pio IX, me hicieron en 25 de febrero último dirigiros con mi voz pastoral, demandando vuestras oraciones á fin de que, apiadado el Señor, hiciese desaparecer las nubes de la tribulacion.—Agitado mas y mas su espíritu por las encrespadas olas de la amargura que le cercan y combaten hoy que la inesperada reparacion de una parte considerable de sus estados ha disminuido los ingresos de su Erario, no solo necesita de nuestra oracion, sino que acude á la piedad de sus hijos para cubrir sus muchas y apremiantes atenciones y sostener su autoridad.—Con este motivo me dirijo á vosotros, recomendándoos con la mayor eficacia que, sin cesar en la oracion como el mejor medio de aplacar la Justicia divina, cual verdaderos católicos y amantes hijos, acudais en ausilio de nuestro Padre espiritual, bien suscribiéndose al empréstito que se ha visto precisado abrir, ó por medio de un donativo voluntario, que veo mas propio del amor de hijo y del ejemplo de nuestros padres, contribuyendo asi á mitigar sus penas, y á fortalecer su corazon oprimido y su espíritu angustiado.—Yo, que tantas pruebas tengo de vuestro amor y de vuestra religiosidad; yo, que jamas he llamado inútilmente á vuestro celo, y que siempre os encontré abundando en sentimientos generosos, acudo á ellos en favor del mas bondadoso de los padres, del padre comun de todos, del vicario de Cristo, á quien está encomendado apacentar nuestras almas; y me lisongeo anticipadamente con la dulce esperanza que mis deseos serán cumplidos, y que todos y cada uno de vosotros acudireis á llenar este deber filial con la ofrenda que vuestra fortuna os permita, por pequeña que sea, respondiendo asi dignamente al título de Católicos que os honra, y á la historia tradicional con que vuestros padres le merecieron; sin dejar de elevar al trono del Señor vuestras oraciones para que deshecha la tempestad que le cerca, dias de paz, de felicidad y de ventura hagan próspero y fecundo su pontificado, para bien de la iglesia y salvacion de las almas.—Para la mejor ejecucion de este empréstito ó donativo, hemos nombrado en Madrid una comision bajo nuestra presidencia, y en los demas puntos, nuestros subdelegados castrenses se pondrán de acuerdo con la autoridad superior militar, y adoptarán las medidas que su celo les sugiera para el mejor éxito, y donde no los hubiere, el capellan párroco castrense mas antiguo; designando la persona que crean conveniente para la recaudacion, dándonos cuenta cada ocho dias del estado de la suscricion para poner á la disposicion del excelentísimo señor nuncio de S. S. en esta corte los fondos que se recolecten, llevando ademas una libreta en que se anoten los nombres de los que se suscriban, con especificacion de la cantidad, y si es al donativo ó al empréstito, para los fines convenientes. Madrid 26 de junio de 1860.—Tomas, patriarca de las Indias.»

Lo que se hace saber en la órden de este dia para conocimiento de todas las clases é individuos dependientes del ramo de guerra con residencia en esta isla, que gusten contribuir con la cantidad que fuere de su agrado, bien como donativo, ó interesándose en el empréstito, á cuyo fin y por disposicion de Excmo. señor capitan general de estas islas, queda abierta en la secretaría de este gobierno militar de mi cargo una suscricion voluntaria, para ausiliar con ella á nuestro Santísimo Padre Pio IX en las aflictivas circunstancias por que está pasando, de cuyas cantidades se hará cargo el señor subdelegado castrense de esta diócesis.—El general gobernador.—Castillon.—Es copia.—El comandante secretario.—Ricardo Dominguez.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el coronel del regimiento infanteria de Gerona, don Miguel Noguera.
Parada: Gerona.
Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.
El T. C. S. M —Benito de Amores.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA TENEDURIA DE LIBROS

simplificada, ó sea nuevo método analítico para aprender breve y fácilmente á formar los asientos de toda clase de operaciones que se practican en el comercio, segun el sistema de la partida doble, por medio de una serie de negocios simulados explicados en los libros necesarios que la ley obliga á tener y modelos de los ausiliares mas generales; seguido de un formulario mercantil, que contiene entre otros varios modelos, los de las cuentas corrientes con interes, el modo de formarlos y algunos cálculos de muy frecuente uso en el comercio, por A. V. Lujano. Véndese en la imprenta de Gelabert á 24 rs.

EL AGUILA.

Gran Bazar de sastreria y confeccion frente la cuesta de la Pescaderia.

Surtido completo de prendas para primavera y verano.—Novedades esclusivas para trages de verano en telas de hilo é hilo y algodon de las mas acreditadas fábricas españolas é inglesas.

PRENDAS CONFECCIONADAS.

Lebitas chaqués, sacos, chaquetas y chalecos de la mas alta novedad á los precios que siguen:

Lebitas paño negro y colores de 6 á 15 duros.

Chaqués, paletos y sacos, lana dulce de 80 á 120 reales.

Chaquetas de hilo puro, de 18 á 40 rs.

Idem de paño negro y colores, de 70 á 100 rs.

Chaqués hechura americana muy elegantes, de 24 á 140 rs.

Abundante surtido de paños negros y colores y cortes para pantalon y chalecos de lo mas nuevo que se ha presentado en Palma.

NOTA. Deseando realizar en este bazar una abundante y variada existencia de lebitas, paletos, y sacos de algodon ó hilo y algodon en telas muy buenas y colores permanentes propias para la estacion calorosa, se ha dispuesto la rebaja de un diez por ciento sobre los equitativos precios que marcan.

El Porvenir de las Familias.

Sub-Direccion principal.—Cuesta de Santo Domingo.—Núm. 68 2.°, piso principal.

Sin embargo de hallarse prevenido por los estatutos de la compañía las épocas en que deben presentar los suscritores las fées de bautismo y de vida de los asegurados, muchos aun no han cumplido con este servicio; y como la falta de dichos documentos en la direccion, entorpece las operaciones de liquidacion que efectua en el presente año; se avisa á los que se hallen en este caso lo verifiquen bien en esta sub-direccion, ó con carta á la direccion general en Madrid, carrera de San Gerónimo, número 94, en el improrogable término de ocho dias, transcurridos los cuales, quedarán anuladas las suscripciones y su opcion á los beneficios que establecen los mismos estatutos.

Al propio tiempo se hace presente á los que no han satisfecho la corriente anualidad, que para evitarles el recargo de los suplementos ulteriores de retraso, cancelen á la mayor brevedad sus correspondientes recibos que se hallan en esta sub-direccion.

¡POR CUATRO REALES!!!

EL ROMANCERO DE LA GUERRA DE AFRICA

Escrito por los Sres. marqués de Molins, Catalina, Duque de Rivas, Amador de los Rios, Cerviño, Flores, Alcalá Galiano, Mañezo, Campoamor, Hartzembusch, Tamayo, Vega, Rosell, Rubí, Breton de los Herreros, etc., etc.

Edicion popular de 24,000 ejemplares costeada por SS. MM. y en beneficio de los inutilizados en la guerra de Africa.—Un tomo de 400 páginas.—Se halla de venta en la imprenta de Pedro José Gelabert, *Pas den Quint*.

IMPORTANTE.

Mr. CARLOS MARESCOTTI, italiano, tiene el honor de anunciar á este público que en vista de la mucha aceptacion que han merecido sus trabajos ejecutados desde la clase mas económica y sencilla hasta los mas perfectos y costosos en los muchos techos de molduras de yeso que ha practicado, ha resuelto establecerse definitivamente en esta ciudad.

Las personas que tengan casas en construccion y deseen utilizarle, ó los que quieran restaurar, cambiar ó modificar, ya en todo ó ya en parte los techos de sus habitaciones, pueden avistarse con él en su casa habitacion, calle del Cármen, número 79, bien persuadidos que no tendrán nada que desear en la economía y perfeccion de los trabajos que le encarguen.

Advierte á los que tengan intencion de hacer alguna obra de esta clase que los techos yeso, lisos y sin molduras con un simple cordon y cornisa, resultan algo mas caros que los de tela que acostumbran ponerse en este pais, cuya circunstancia es digna de apreciarse.

AVISO.

Mr. MARIGNAC, tan conocido del público mallorquin, pone en conocimiento de sus constantes favorecedores que ha trasladado su establecimiento calle de San Nicolas, frente las tiendas del señor Carlotta, donde se encontrará una abundante coleccion de estampas de todas dimensiones. Un magnífico surtido de marcos dorados ovalados. Otro idem de cuadrados. Espejos de todas dimensiones. Estereóscopos con sus vistas y grupos. Viñolas, y dibujo lineal. Frentes de chimeneas. Grande y variado surtido de estampitas caladas para devocionarios y otras varias á la hoja doradas. Colecciones de mapas en castellano. Atlas de Donfour de veinte mapas tambien en castellano. Cuadernos y modelos de escritura y letras de ornato.

Todos los mencionados artículos se venderán á precios sumamente arreglados.

PELUQUERIA Y PERFUMERIA
de José Casasnovas.

Este establecimiento acaba de trasladarse á la entrada de la Plaza de Cort entre la tienda de señor Vivé y la de los señores Miró y Feragut. Lo que se anuncia para conocimiento de sus numerosos parroquianos, y del público en general, quienes podrán surtirse de los efectos de dicha tienda con la mayor baratura y calidad posibles, y esmero los señores que tengan á bien encargar algun trabajo al dueño del espresado establecimiento anexo á su oficio.



VIDRIOS PLANOS.

Los hay de todas dimensiones en la plaza de Cort, n.° 54.

El dueño del establecimiento, agradecido al público mallorquin, ofrece desde hoy una notable rebaja en dichos vidrios, tanto en los lisos como en los floreados y en los de colores, advirtiendo que á mas de la notable rebaja, á los que tomen por valor de cien reales se les concederá una bonificacion de un 6 por 100 siempre que efectuen los pagos al contado de las compras.

Iguales rebajas quedan concedidas en las canales y cañeras de hijoadelata y zinc, bajo las mismas condiciones.

LENCERIA.

En el establecimiento de dicho artículo situado plaza de Cort, esquina frente la Cárcel, acaba de recibirse un completo y variado surtido de:

HOLANDAS, olandas de puro hilo, pañuelos batista blancos y con cenefas de colores, pecheras para camisa de hombre, lisas y bordadas, piqués blancos y colores, cuellos bordados blancos, de luto y medio luto para señora. Toallas, mantelerias y otros varios géneros, todos los cuales se espenderán á precios sumamente módicos.

Los que compren piezas enteras de lienzo se les hará una rebaja en el precio.

Tambien se venden en dicho establecimiento:

CAMISAS de hilo para hombre desde 34 reales una hasta la calidad mas superior y se cuida de la confeccion de las mismas á gusto del comprador.

A las señoras y señoritas de Palma.

Doña Elena Mario, modista de Paris que vive en la plaza de San Nicolás núm. 81, se encarga de la confeccion de toda clase de vestidos de señoras y niñas, arreglados a la última moda y con toda perfeccion. Tambien arreglara gorros, chambergos y sombreros. Sus precios económicos.

SIRVIENTE.—Se necesita un jóven de 20 años poco mas ó menos para servir á una señora sola en clase de criado, y se le exige tambien que sepa cuidar un carruaje. En esta imprenta darán razon.

VENTA.

Se vende un elegante tilburí ó sea carruage de dos ruedas acabado de construir bien forrado y bien pintado. Dará razon el maestro carpintero Antonio Serra, que vive junto al saller fondo.

VENTA.—Se vende un caballo árabe bueno para tiro y para montar. Darán razon delante del Peso del Carbon, tienda núm. 31.

Suscricion popularísima.

30 entregas á lo mas. 3 entregas cada semana.

¡¡¡8 grandes páginas en fólio 3 cuartos!!!

AVENTURAS

DE JOSE GARIBALDI,

POR

Alfredo Delvau, Jorge Sand y M. Leal y Madrigal.

Se suscribe en la imprenta de Gelabert, *Pas den Quint*, número 74.

AVISO.

Se admitirán en esta imprenta algunos aprendices de cajista de 10 á 14 años de edad que sepan leer correctamente.

A 6 reales y medio la libra.

Se compra el CAPULLO de seda abugerreado, en el Escritorio público situado en el piso bajo de casa el señor marques del Reguer, esquina al Borne, entre este y el Mercado.

Café del Recreo,

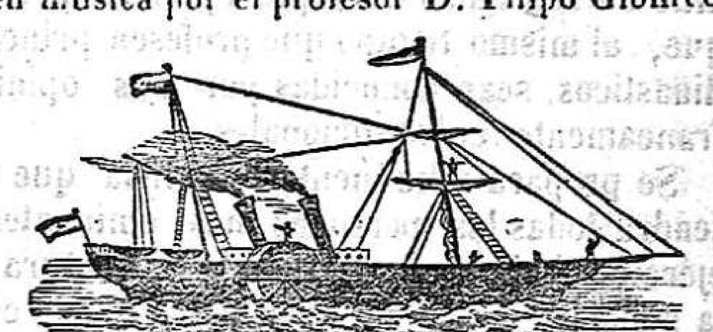
situado detras de la Pescaderia,

(entrada que pasa.)

El sábado 14 de julio se pondrá por primera vez en escena la gran zarzuela en 2 actos titulada

LOS ESCLAVOS EN AMERICA.

Escrita por D. Miguel Bibiloni y Corró y puesta en música por el profesor D. Filipo Gioffredi.



El vapor correo *El Rey D. Jaime I* al mando de su capitan don Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para

IVIZA Y VALENCIA

el lúnes 16 del actual á las ocho de la mañana.

Admite cargo y pasageros. Se despacha en la plazuela de las Copiñas, número 4.

POETAS DE LAS ISLAS BALEARES,

Tomo primero que contiene las

OBRAS RIMADAS

DE

RAMON LULL

escritas en idioma catalan—provenzal, publicadas por primera vez con un artículo biográfico, ilustraciones y variantes y seguidas de un glosario de voces anticuadas por

GERÓNIMO ROSSELLO.

Obra dedicada al Escmo. Sr. D. Rafael de Bustos y Castilla, marques de Corbera, ministro de Fomento, etc. Consta de unas 800 páginas en 4.° mayor y comprende las materias siguientes:—Biografia de Raimundo Lulio.—El Llanto de la Virgen.—Las horas de la Virgen.—Al Ser Supremo-El pecado de Adan.—La Virgen Maria.—Rey glorioso.—Los cien nombres de Dios.—La Alquimia.—El Desconsuelo.—Canto de Raimundo.—Dictado de Raimundo.—Aplicacion del arte general.—La medicina del Pecado.—El Concilio.—La Conquista de Mallorca.—Glosario.

Véndese en la imprenta y libreria de Pedro José Gelabert, *Pas d'en Quint*, número 74, al precio de 50 rs. á la rústica.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.